

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 986 del 26 de octubre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-011-2018

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 4°, 34 y siguientes, y 97 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Que en desarrollo de sus competencias legales, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** a través de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** determinó la necesidad de contratar la **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO DE LA SIGUIENTE OBRA: CONSTRUCCION DEL TEMPLO DEL FUTBOL INFANTIL EN EL BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”**.
 2. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, se realizó el Estudio del Sector, los Estudios y Documentos Previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos, jurídicos y en tal sentido se formuló el correspondiente proyecto de Pliegos de Condiciones.
 3. Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado.
 4. Que se verificó por parte del Jefe de Presupuesto la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, para cubrir el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados por esa Dependencia, asciende a **CUATROCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON SETENTA Y SIETE PESOS (\$407.305.232,77) M/CTE INCLUIDO IVA**, amparado por el Certificado de Disponibilidad anexo al proceso.
1. Que la modalidad de selección que se adelantó para escoger al contratista del Estado, fue la de Concurso de Méritos, atendiendo a que el objeto del contrato consiste en los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 986 del 26 de octubre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-011-2018

2. Que a través de Resolución No. 861 del 11 de septiembre del 2018, se ordenó la apertura del Proceso de Selección a través de la modalidad Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-011-2018 cuyo objeto es ***“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO DE LA SIGUIENTE OBRA: CONSTRUCCION DEL TEMPLO DEL FUTBOL INFANTIL EN EL BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”***
3. Que, al cierre del proceso del Concurso de Méritos, el cual tuvo lugar el día 17 de septiembre de 2018, se presentaron los siguientes proponentes:

PROPONENTE #1: JOSE GUSTAVO HIGUITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.638.019.

PROPONENTE #2: CONSORCIO INTERCARTAGENA, representado legalmente por **IGNACION RINCON HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.114.845, integrado por las siguientes sociedades: **RICON DAVILA & CIA S. EN C.**, identificada con Nit. No. 900.177.375-1, con un porcentaje de participación del 50%, **CONSTRUMARCA LTDA**, identificada con Nit. No. 830.509.427-9, con un porcentaje de participación del 50%.

PROPONENTE #3: CONSORCIO INTERTEMPLO, representado legalmente por **ANTONIO GONZALEZ FANDIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.227.511, integrado por las siguientes sociedades: **GNG INGENIERIA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 830.515.117-5, con un porcentaje de participación del 50%, y **GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.916.608-4, con un porcentaje de participación del 50%.

PROPONENTE #4: ABDO SALGADO AYOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.754.499.

PROPONENTE #5: CONSORCIO DEPORTIVO BOLÍVAR, representado legalmente por **LUIS JORGE CORTEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.350.818, integrado por las siguientes sociedades: **CORTES LEIVA ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 19.350.818, con un porcentaje de participación del 50%, y **CONSTRUCTORA AYC S.A.S.**, identificada con Nit. No. 860.031.335-5, con un porcentaje de participación del 50%.

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 986 del 26 de octubre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-011-2018

PROPONENTE #6: CONSORCIO INTERCANCHA ALAMEDA, representado legalmente por **WILLIAM HERNANDO JARAMILLO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.128.675, integrado por: **TECAL INGENIERA S.A.S.**, identificada con Nit. No.901-007.007-7, con un porcentaje de participación del 50%, **ALEXANDER MARTIN OSPINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.467.695, con un porcentaje de participación del 22%, **PROYECTOS DE INGENIERÍA INOSVA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.619.694-4, con un porcentaje de participación del 28%.

4. Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** público los informes de la evaluación jurídica, financiera y técnica a partir del día 08 de octubre de 2018 en el portal del SECOP, siendo el siguiente el resumen de tal evaluación:

	PROPONENTE #1	PROPONENTE #2	PROPONENTE #3	PROPONENTE #4	PROPONENTE #5	PROPONENTE #6
JURÍDICOS	SUBSANAR	CUMPLE	SUBSANAR	CUMPLE	SUBSANAR	SUBSANAR
TÉCNICOS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
FINANCIEROS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

	PROPONENTE #1	PROPONENTE #2	PROPONENTE #3	PROPONENTE #4	PROPONENTE #5	PROPONENTE #6
PUNTAJE	852,934	590,000	924,449	838,064	550,000	999,595

5. Que se dio traslado al informe de evaluación hasta el día 11 de octubre de 2018, término en el cual los proponentes y veeduría presentaron observaciones y allegaron subsanaciones las cuales fueron publicadas en el portal del SECOP.
6. Que conforme a la Resolución de Saneamiento No. 984 del 25 de octubre de 2018, se estableció como fecha para la publicación de las respuestas al informe de evaluación, publicación de evaluación definitiva de las propuestas y aviso a reunión de apertura de sobre económico al proponente en primer orden de elegibilidad, el día 25 de octubre de 2018, las cuales arrojaron los siguientes resultado y resumen general de puntajes:

	PROPONENTE #1	PROPONENTE #2	PROPONENTE #3	PROPONENTE #4	PROPONENTE #5	PROPONENTE #6
JURÍDICOS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
TÉCNICOS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
FINANCIEROS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

	PROPONENTE #6
PUNTAJE	999,595

7. Que previa recomendación del Comité Evaluador, la Administración emitió Resolución No. 986 del 26 de octubre de 2018, a través de la cual se adjudicó el

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 986 del 26 de octubre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-011-2018

RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 986 del 26 de octubre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-011-2018.

proceso al proponente **CONSORCIO INTERCANCHA ALAMEDA**, representado legalmente por **WILLIAM HERNANDO JARAMILLO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.128.675, integrado por: **TECAL INGENIERA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901-007.007-7, con un porcentaje de participación del 50%, **ALEXANDER MARTIN OSPINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.467.695, con un porcentaje de participación del 22%, **PROYECTOS DE INGENIERÍA INOSVA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.619.694-4, con un porcentaje de participación del 28%, por un valor de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES TRES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (406.368.745.00) M/CTE.**

8. Que el día 27 de octubre de 2018, fue recibida en el buzón electrónico procesosinfraestructura@bolivar.gov.co, solicitud de revocatoria de la Resolución No. 986 del 26 de octubre de 2018 expedida por el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, por parte del señor **ABDO SALGADO AYOLA**, porque a su juicio, el proponente adjudicatario aportó documentos presuntamente falsos para ganar fraudulentamente el proceso de selección.
9. Que el día 29 de octubre de 2018, el veedor **ABELARDO MEZA HERAZO** en representación de la **FUNDACIÓN CÍVICA Y SOCIAL PRO CARIBE - FUNCICARIBE**, promovió igualmente la revocatoria de la Resolución No. 986 del 26 de octubre de 2018 expedida por el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, la cual fue recibida por la Entidad en el buzón de entrada del correo institucional procesosinfraestructura@bolivar.gov.co, porque a su criterio, el **CONSORCIO INTERCANCHA ALAMEDA**, no cumplió con la totalidad de los requisitos para acreditar el equipo de trabajo descrito en el numeral 2.4.2. de los Pliegos de Condiciones, reprochando de manera específica, la credibilidad que la Entidad le otorgó a las certificaciones emitidas por el **CONSORCIO TC** a los señores **MARIA PATRICIA CALDERON QUINTERO** y **ALBERTO ELIECER SARMIENTO REVOLLO**, dentro de la ejecución de la **"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS**

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 986 del 26 de octubre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-011-2018

 **ABDO J. SALGADO AYOLA**

anexaron una declaración juramentada de fecha 19 de Octubre de 2018 con sello de la notario cuarta de Baranquilla con información falsa diciendo el contrato: **DELITO GRAVE**

Por todo lo anterior expó **REVOCAR DE MANERA INMEDIATA** el acto de adjudicación con resolución N° 986 del 26 de Octubre de 2018 por los documentos falsos presentados por el proponente **CONSORCIO INTERCANCHAS ALAMEDA** para ganar fraudulentamente el proceso de la referencia con lo cual este proponente no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones. De igual manera y ante la gravedad de estos hechos expó a la entidad contratante: **la computa de copias a la Fiscalía y a los entes de control pertinentes de manera inmediata** por los posibles delitos cometidos por este proponente y con mayor razón por los antecedentes que ya tiene. Dijo constar que el documento lo radico el día sábado 27 de Octubre de 2018, fecha en la cual no ha transcurrido el primer día hábil desde la publicación del acto de resolución y por ende no ha lugar a la firma del contrato en este momento. (En el cronograma dice claramente "Firma del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la audiencia de adjudicación.")

Cordialmente


ABDO JOSE SALGADO AYOLA
Proponente

Anexo: **Observación #7 12 de octubre** - Denuncia por falsedad CONSORCIO INTERCANCHAS ALAMEDA
Observación #20 23 de Octubre - Certificado Alcaldía de Tocancipa
Anexo 18 del 22 de octubre - Declaración juramentada con información falsa EL TERCER SARMIENTO
Solicitud enviada a la alcaldía de Tocancipa - Solicitud veracidad profesionales CONSORCIO INTERCANCHAS ALAMEDA
Respuesta Alcaldía Tocancipa - Respuesta que demuestra la total falsedad en documentos presentados por el CONSORCIO INTERCANCHAS ALAMEDA para ganar **fraudulentamente** el proceso

CC: **DRA MAGDA PATRICIA MONALES SAEZ**
PROCURADORA REGIONAL DE BOLIVAR

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 986 del 26 de octubre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-011-2018

• **SOLICITUD DE REVOCATORIA PRESENTADA POR ABDO SALGADO AYOLA EL DÍA 1º DE NOVIEMBRE DE 2018**

 **ABDO J. SALGADO AYOLA**
Escriba en este espacio

Santa Cruz de la Sierra, 01 de noviembre de 2018.

Señores
GOBERNACION DE BOLIVAR
Oficina jurídica

ASUNTO: Recabo Revocatoria acto de adjudicación del proceso CMA SI -011 -2018 por documentación falsa presentada por el proponente

Nuevamente solicita por la revocatoria del acto de adjudicación del asunto, ya que es preocupante que hasta la fecha la entidad contratante no haya publicado nuestra observación y no haya realizado la investigación de fondo, ante lo que el día sábado 27 de octubre se puso en conocimiento la serie de irregularidades que se habían cometido para la adjudicación del proceso CMA SI-011-2018 y es esperable que a la fecha no haya promulgado alguna nuevamente computare copia a los entes de control para que realicen las investigaciones del caso, ya que en dicho anterior se denunció la utilización de documentación falsa de parte del **CONSORCIO INTERCANCHA ALAMEDA** conformado por **TECAL INGENIERIA SAS**, **PROYECTOS DE INGENIERIA INOSVA SAS** Y **ALEXANDER MARTIN OSPINO** para ganar **FRAUDULENTAMENTE** el proceso CMA SI-011-2018 el cual se fue adjudicado el día 26 de octubre de 2018.

Cabe destacar que según la denuncia presentada en el proceso de la referencia, en la observación N° 7 de fecha 12 de octubre por el señor **ALEXIS RAFAEL ARMENTA GUTIERREZ**, este manifiesta que las organizaciones de **INTERCANCHA ALAMEDA** citados al comienzo del escrito, tienen graves antecedentes de **FALSEDADE** en documentos para ganar legalmente procesos públicos **como evidentemente lo ha hecho en el actual concurso de méritos**, así mismo en la propuesta presentaron varios certificados de profesionales firmados por **MARCELA SOFIA ALIES**, la cual está vinculada a un escándalo de corrupción en **FONADE**, precisamente por **FALSEDADES EN DOCUMENTOS** tal y como se evidencia en los artículos de la revista **SÉMANA** y el diario **El TIEMPO** (ver: <http://www.elperiodico.com.bo/comunicacion/intercancha-para-ganar-legalmente-procesos-publicos> y <http://www.elperiodico.com.bo/comunicacion/intercancha-para-ganar-legalmente-procesos-publicos>). En esta misma denuncia, el señor Alexis Rafael Armenta advierte sobre dos certificaciones falsas aportadas por el consorcio con el siguiente texto:

Finalmente el día 26 de octubre de 2018, el **CONSORCIO INTERCANCHA ALAMEDA** presenta una oferta y sus antecedentes de fraude en el proceso de adjudicación.

Calle 9 N° 21-21, Avda. de la Libertad, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia
Teléfono: (591) 21111111
E-mail: info@bolivarsia.gov.bo

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 986 del 26 de octubre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-011-2018

 **ABDO J. SALGADO AYOLA**

Como se podrán dar cuenta la residente de obras certificada por el CONSORCIO TC MARIA PATRICIA CALDERON QUINTERO aparece en el expediente del contrato N° 021 MT 2011 pero el ingeniero ALBERTO ELIECER SARMIENTO REVOLLO, nunca figuró como director de interventoría en este contrato y lo peor del caso es que el CONSORCIO INTERCANCHA ALAMEDA a sabiendas de que ALBERTO SARMIENTO REVOLLO nunca trabajó como director de interventoría en ese proceso anexaron una declaración juramentada de fecha 19 de Octubre de 2018 con sello de la notaría cuarta de Barranquilla con información falsa diciendo lo contrario **DELITO GRAVE**

Por todo lo anterior exijo **REVOCAR DE MANERA INMEDIATA** el acto de adjudicación con resolución N° 986 del 26 de Octubre de 2018 por los documentos falsos presentados por el proponente **CONSORCIO INTERCANCHA ALAMEDA** para ganar fraudulentamente el proceso de la referencia con lo cual este proponente no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones. De igual manera y ante la gravedad de estos hechos exijo a la entidad contratante **la compulsa de copias a la Fiscalía y a los entes de control pertinentes de manera inmediata** por los posibles delitos cometidos por este proponente y con mayor razón por los antecedentes que ya tiene. Dejo constancia que el documento radicado el día sábado 27 de Octubre de 2018 fecha en la cual no ha transcurrido el primer día hábil desde la publicación de acto de resolución y por ende no ha lugar a la firma del contrato en este momento. (En el cronograma dice claramente Firma del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la audiencia de adjudicación.)

Cordialmente


ABDO JOSÉ SALGADO AYOLA
Proponente

Anexo: **Observación #7 12 de octubre** - Denuncia por falsedad CONSORCIO INTERCANCHA ALAMEDA
Observación #20 23 de Octubre - Certificado Alcaldía de Tocancipá
Anexo 18 del 22 de octubre - Declaración juramentada con información falsa ELIECER SARMIENTO
Solicitud enviada a la alcaldía de Tocancipá - Solicita verificación profesionales CONSORCIO INTERCANCHA ALAMEDA
Respuesta Alcaldía Tocancipá - Respuesta que demuestra la faltar falsedad en documentos presentados por el CONSORCIO INTERCANCHA ALAMEDA para ganar **fraudulentamente** el proceso.

cc: **DRA MAGDA PATRICIA MORALES SAENZ**
FISCALÍA REGIONAL DE BOLÍVAR

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 986 del 26 de octubre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-011-2018

- **SOLICITUD DE REVOCATORIA PRESENTADA POR EL VEEDOR ABELARDO MEZA HERAZO EN REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN CÍVICA Y SOCIAL PRO CARIBE – FUNCICARIBE EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2018**



Cartagena de Indias, D. T. y C. 29 de Octubre de 2018

Señores
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Atm. **DULIS GARRIDO RAAD**
Secretaría de Infraestructura
Centro Administrativo - Km 3 Turbaco

Ref: **SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA RESOLUCION 986 DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2018 - PROCESO DE CONCURSO DE MERITO CMA-SI-011-2018**

Objeto: **INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO DE LA SIGUIENTE OBRA CONSTRUCCION DEL TEMPLO DEL FUTBOLE INFANTIL EN EL BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**

Cordial Saludos,

YO, **ABELARDO MEZA HERAZO**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representaciones de la Fundación Cívica y Social pro Caribe **FUNCICARIBE**, haciendo uso de los derechos otorgados por la constitucion politica de Colombia, y las facultades emanadas de la ley 950 de 2003, la ley 1757 del 6 de Julio de 2015, en su artículo 60,

En ejercicio del derecho que nos otorga el numeral 6 del artículo 40 de nuestra Constitución Política de 1991, Artículo 9 de la ley 1150 de 2007, en ejercicio de la acción pública de revocatoria directa y dentro del término establecido en los Artículos 93, 94, 95 y 97 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con el presente escrito promovemos **LA DECLARATORIA DE REVOCATORIA DIRECTA**, del acto administrativo **RESOLUCION No. 986 del 26 de Octubre de 2018** *Por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del PROCESO DE CONCURSO DE MERITO*

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 986 del 26 de octubre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-011-2018



Se: CMA SI-011-2018 cuyo objeto es: INTERVENCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA JURÍDICA SOCIAL AMBIENTAL Y SISO DE LA SIGUIENTE OBRA CONSTRUCCION DEL TEMPLO DEL FUTBOL INFANTIL EN EL BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. Dentro del ejercicio de participar en el Control Social a la Gestión Administrativas del Departamento de Bolívar y sus entes Descentralizados

PRETENCIONES

Primeras: Que se declare la revocatoria del acto administrativo RESOLUCION No. 986 del 26 de Octubre de 2018 Por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del PROCESO DE CONCURSO DE MERITO No. CMA-SI-011-2018 cuyo objeto es: INTERVENCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA JURÍDICA SOCIAL AMBIENTAL Y SISO DE LA SIGUIENTE OBRA CONSTRUCCION DEL TEMPLO DEL FUTBOL INFANTIL EN EL BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

HECHOS QUE FUNDAMENTA LA REVOCATORIA

1. Que el **CONSORCIO INTERCANCHIA ALAMEDA**, conformado por **TECAL INGENIERIA S.A.S NIT N°901.007.607-7**, **ALEXANDER MARTIN OSPINO CC 85.467.695** Y **PROYECTOS DE INGENIERIA INOSVA S.A.S. NIT N° 900.619.694-4**, quien presentaba una situación especial con relacion a la presunta certificaciones de experiencia emitidas por el **CONSORCIO IC**, con relacion a los señores **MARIA PATRICIA CALDERON QUINTERO** y **ALBERTO ELIECER SARMIENTO REVOLLO**, proceso **CM-016-MI-2011** del concurso de meritos para contratar la **"INTERVENCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS RECREODI PORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE LOCANOSA"**
2. Se presento **OBSERVACIONES** por parte del señor **ALCIDES RAFAEL ALMENDA GUERRERAZ** identificado con **CC 19.306.968**, con relacion a las presuntas irregularidades en las certificaciones soportadas por el **CONSORCIO INTERCANCHIA ALAMEDA**, con relacion a la experiencia tecnica de los señores **Maria Patricia Calderón Quintero** y **Alberto Eliecer Sarmiento Revollo** argumentando que estos habia trabajado en el **CONSORCIO IC**

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 986 del 26 de octubre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-011-2018



3. En respuesta el CONSORCIO INTERCIANCHA ALAMEDA, manifiesta:

2-En relación con las certificaciones con las que el personal acredita su experiencia, si bien es cierto en la evaluación del proceso en mención el CONSORCIO TC presentó en su propuesta un personal diferente al que certifica en el presente proceso, también es cierto que en los pliegos de condiciones se estipula en su numeral 3.2 PERSONAL PROFESIONAL DE CALIDAD REQUERIDO en su nota 2 se establece

Se hace es cierto que la entidad exige un EQUIPO MINIMO en los pliegos de condiciones, el contratista es responsable de suministrar el personal que considere necesario para la ejecución e instalación del objeto contractual. En todos casos el proponente y el contratista deberán conformar bajo su responsabilidad el equipo de trabajo humano y la logística que le permitan cumplir la totalidad de sus obligaciones objeto del presente proceso de selección.

*Se le da fe al oferente que no cuenta con la competencia para determinar si la información es o no veraz, y principalmente porque las certificaciones suministradas en las propuestas se deben entender válidas y se entienden válidas bajo la optación del primer fin de la buena fe el cual se encuentra contemplado en el artículo 84 de la Constitución Política que estipula que: "Elas actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ajustarse a los postulados de la buena fe, en cual se prevén en todas las relaciones que se originan entre ellos..." en el artículo 28 de la Ley 2004 de 1994 el cual consagra que: "En la interpretación de los actos, normas, contratos, estatutos relativos a procedimientos de selección y ejecución de contratos y en los de las juntas y repúblicas de los comarcas se tendrá en consideración las leyes y las pormpores de que trata esta Ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que corresponden a los contratos comunitarios..." **De igual forma en gran número de contratos, los profesionales ofertados en la propuesta difieren***

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 986 del 26 de octubre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-011-2018



de los que recibimos la ejecución por diversos hechos que pueden ser: la enfermedad, la calamidad familiar, la muerte o enfermedad, las mejores oportunidades laborales, o cambios entre otros. Bajo el régimen laboral colombiano ningún empleador puede obligar a un empleado a trabajar en contra de su voluntad. Por lo tanto tenemos la transparencia y seguridad que todos los documentos apostados y recibidos en el presente proceso son legítimos y ciertos de haber sido legalmente celebrados dentro del orden legal vigente.

Por lo tanto, circunscritos a las actuaciones administrativas de selección contractual, la buena fe impone a la administración y a los interesados en contratar con el Estado un proceder caracterizado por la mutua confianza, diligencia, prudencia y colaboración en la construcción del vínculo jurídico para la satisfacción de la necesidad colectiva y de interés público que se persigue con la contratación estatal.

Adjuntamos declaración juramentada del Ingeniero ALBERTO ELIECER SARMIENTO REVOLLO y la Ingéniera MARIA PATRICIA CALDERON QUINTERO

INGENIERIA 46

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 986 del 26 de octubre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-011-2018



4. Que la ENTIDAD GOBERNACION DE BOLIVAR en respuestas a las observaciones manifiesta en la **RESPUESTA 2** lo siguiente:

Es necesario señalar que la información expresada por el señor Verdor resulta coincidente con la señalada por la entidad territorial, sin embargo, discrepa en la etapa de análisis con lo señalado por el requerido. En este sentido, la entidad a el efecto se limita a expresar que los profesionales que versaban al momento de la presentación de la oferta discrepan de los que el hoy oferente señala que trabajaron en la etapa de evaluación.

Así las cosas, recordar que, en materia de contratación estatal, el principio de la buena fe que debe obrar en el iter contractual, es la buena fe inherente, consistente en la observancia de un comportamiento ajustado al ordenamiento y a los postulados de la lealtad y la corrección.

En Sentencia 36943 de 2017 SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Contratos pólizas. Danilo Rojas Benavente vs. Bogotá D.C. - Contratos (24 de abril de dos mil diecisiete (2017) Referencia Expediente No. 49943 el Consejo de Estado señaló: "Y es que esta buena fe inherente que debe regir en el contrato tiene sus fundamentos en un régimen jurídico que no es estrictamente positivo, sino que se funda también en los principios y valores que se derivan del ordenamiento jurídico superior, ya que pretenden preservar el interés general, los recursos públicos, el sistema de impuestos y, particularmente, la libertad de empresa y la inversión privada mediante la observancia de los principios de plenas, transparentes y selectivas ofertas entre otros, de tal manera que todo se traduce en seguridad jurídica para los involucrados.

De que entonces, la buena fe inherente que consiste fundamentalmente en respetar en su momento pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cuidadosamente el deber de informar a la otra parte y, en fin, en desplegar un comportamiento que conduzca a la realización y ejecución del contrato, sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia, es la fundamental y relevante en materia contractual y, por lo tanto, en todo contrato no interviene la corrección o creación de las partes de este instrumento, conforme a derecho, esto es la buena fe inherente, como se repite el comportamiento que requiere por la propia y plena ejecución del acuerdo contractual, existiendo esta que desde luego también depende del cumplimiento de las formalidades que la ley exige para la formación del negocio.

Y así que se viene sosteniendo en materia de mayor reforzamiento se se tiene en cuenta además que esta buena fe inherente que es inherente a todos los fines negociales supone la conducta en cada una de ellas de las normas imperativas.

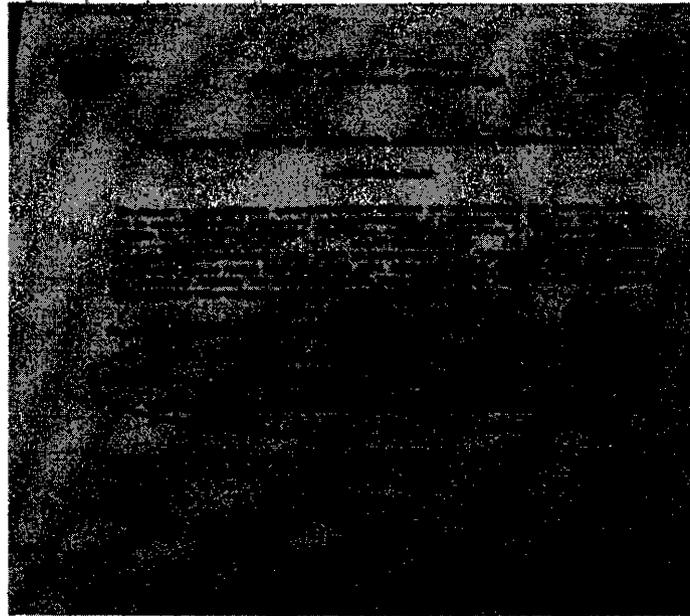
Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 986 del 26 de octubre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-011-2018



correspondientes, tal como claramente se desprende de lo preceptado en el artículo 872 del Código de Comercio, con todas sus variantes al artículo 1165 del Código Civil, que prevé que los contratos deben celebrarse y ejecutarse de buena fe y en consecuencia obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponde a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.

En este sentido, se tiene en cuenta los documentos allegados por el señor _____, una presente certificación emitida por la profesional de María Patricia Barboza Pallares, jefe de oficina auxiliar de contratación de Texmexco, donde acredita el exercicio por la profesional Kalderson Quintana en las actividades de Residente de Interacción.

Así las cosas, las certificaciones emitidas por la entidad contratante que se presentaban a mostrar la conformidad y que desde las causas técnicas de buena fe dan cuenta del desempeño de los profesionales y con ellos se acredita la buena fe técnica por lo que no resulta la observación.



Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 986 del 26 de octubre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-011-2018



5. Que la entidad le dio veracidad a los documentos aportados por el **CONSORCIO INTERCANCHAL ALAMEDA**, basándose en el principio de la buena fe objetiva, **DESCONOCIENDO** y desconociendo la veracidad de los documentos y pruebas aportadas por el observante quien anexa **Informe de evaluación por el Municipio de Tocancipa**, los cuales se pueden verificar en el SECOP, donde se evidencia claramente quienes fueron los profesionales que presentó el **CONSORCIO IC**, para ejecutar la **INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS RECREO DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA** contrato CMA-016-ME-2011. Además anexa **CERTIFICACION DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA** ante territorial fechada 17 de octubre del 2018, donde ratifica quienes fueron los profesionales que ejecutaron el contrato CMA-016-ME-2011.

La entidad Gobernación de Bolívar, en respuesta a las observaciones manifestada:

En este sentido, se tiene en cuenta los documentos allegados por el observador, que presenta certificaciones emitidas por la profesional de María Patricia Berbara Calderón, jefe de oficina jurídica y de contratación de Taxumiso, donde acredita el cumplimiento por la profesional Calderón Quintero en las actividades de Residente de interventoría.

La entidad se le otorga que la observación presentada oportunamente al **Consortio Intercancha Alameda** hace referencia a dos (2) profesionales **MARIA PATRICIA CALDERÓN QUINTERO** y **ALBERTO ELIECER SARMIENTO REVOLLO**, y no observamos que la halla desconociendo la observaciones hechas por el observante al consorcio intercancha alameda, con relación a la veracidad de la participación en la ejecución con relación al señor **ALBERTO ELIECER SARMIENTO REVOLLO**, en el **CONSORCIO IC**.

De igual forma se puede observar diferencia en las dos (2) certificaciones emitidas por la Oficina Jurídica y Contratación Alcaldía de Tocancipa, que la fechada el día 17 de octubre esta proveyada por Alejandro Bustaluz Julio y la certificación de fecha 25 de octubre se encuentra proveyada por ningún funcionario.

6. Conforme a los Pliegos de Condiciones Definitivos del Concurso de Mérito Abierto CMA-SI-011-2018, establece en los mismos en el numeral **2.4.2. EQUIPO DE TRABAJO PROPUESTO**:

NOTA EN CASO DE QUE EL PROPOSITANTE NO CUMPLA CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS PARA EL EQUIPO DE TRABAJO PROFESIONALES:

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 986 del 26 de octubre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-011-2018



DESCRITO EN ESTE NUMERAL SERA DECLARADO NO VÁLIDO EN CASO CONTRARIO SERA DECLARADO VÁLIDO

7. Consideramos que hay elementos de juicio para presentar una REVOCATORIA DIRECTA y en caso de no prosperar, hacemos las denuncias pertinentes a los entes de control respectivamente y que sean ellos quienes determinen la objetividad con la que la entidad contratante adjudicó este concurso de méritos abierto CMA-SI-011-2018.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

1. RESOLUCION DE ADJUDICACION 951 DE 11-10-2018
2. RESPUESTAS DADAS POR LA ENTIDAD
3. OBSERVACIONES PRESENTADA POR EL SEÑOR ALCIDES RAFAEL ALMENTA GUTIERREZ
4. INFORME DE EVALUACION DEL MUNICIPIO DE TOCANQUIPA
5. CERTIFICACION DEL MUNICIPIO DE TOCANQUIPA

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: El suscrito demandante recibo notificaciones en el Distrito de Cartagena de Indias, el barrio el Socorro Plan 250 manzana 40 lote 18 o en el correo electrónico msvcaribez@outlook.com.

Cordialmente

Original Firmado
ABELARDO MEZA HERAZO
Presidente FUNCICARIBE

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 986 del 26 de octubre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-011-2018

La Ley 1437 de 2011 prescribe:

- **Artículo 4º. Formas de iniciar las actuaciones administrativas.**
Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:
 - 1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.**
 - 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.**
 - 3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.**
 - 4. Por las autoridades, oficiosamente.** (Negrillas fuera del texto original).

IV. DEL INICIO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, lo señalado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, se procede a iniciar la actuación administrativa correspondiente, tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 986 del 26 de octubre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-011-2018.

V. DE LAS ACTUACIONES A DESARROLLAR.

Conforme a lo establecido en el artículo 3º del de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Así mismo, conforme al párrafo del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, en el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Con base en lo anterior, las actuaciones a desplegar por parte de la Administración con miras a la garantía de los principios y derechos arriba enunciados son las siguientes:

- a) La Administración citará a audiencia a los promotores de la solicitud de revocatoria, y al adjudicatario, para debatir sobre la solicitud incoada. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando la solicitud de revocatoria presentada, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el adjudicatario en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia.

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 986 del 26 de octubre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-011-2018

- b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la Entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el adjudicatario en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra a los promotores de la solicitud de revocatoria quienes se referirán exclusivamente sobre los puntos objeto de revocatoria, puesta a consideración de la administración, y posteriormente se concederá el uso de la palabra al representante legal del adjudicatario o a quien lo represente, para que presente sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas dentro de la actuación.
- c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la Entidad procederá a decidir sobre la solicitud de revocatoria. Contra la decisión no proceder recurso alguno en los términos del Art. 95 del CPACA.
- d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la Entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

EN LOS TERMINOS DE LA LEY, NO SE ADMITIRÁ NINGÚN DEBATE SOBRE ASPECTOS QUE NO HAYAN SIDO FORMULADOS PREVIAMENTE EN LA SOLICITUD DE REVOCATORIA.

VI. FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE.

De conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, los documentos y diligencias relacionadas con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cuales quiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 986 del 26 de octubre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-011-2018

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos.

No obstante lo anterior, los anexos y demás documentos se encuentran a su disposición en el expediente contractual en el archivo de esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 986 del 26 de octubre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-011-2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decrétese la práctica de una audiencia, a realizarse en la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, ubicada en CAD Departamental, Piso 7º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3º, el día viernes 15 de noviembre de 2018, a las 3:00 p.m., con el objeto de asegurar los derechos de contradicción, audiencia, defensa y contribuir a la pronta adopción de decisiones, de conformidad con los artículos 35 y 97 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular a la presente actuación al **CONSORCIO INTERCANCHA ALAMEDA**, representado legalmente por **WILLIAM HERNANDO JARAMILLO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.128.675, en calidad de titular del derecho contenido en la Resolución No. 986 del 26 de octubre de 2018, y a las siguientes personas como promotoras de la solicitud de revocatoria: **ABDO SALGADO AYOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.754.499, quien actúa en nombre propio, y **ABELARDO MEZA HERAZO**, en representación de la **FUNDACIÓN CÍVICA Y SOCIAL PRO CARIBE – FUNCICARIBE**.

ARTÍCULO CUARTO: Adviértase al **CONSORCIO INTERCANCHA ALAMEDA** sobre la posibilidad que tiene, en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa, para presentar descargos en la audiencia de que trata el Artículo Segundo del presente acto administrativo, y en desarrollo de lo anterior, de rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas dentro de la actuación.

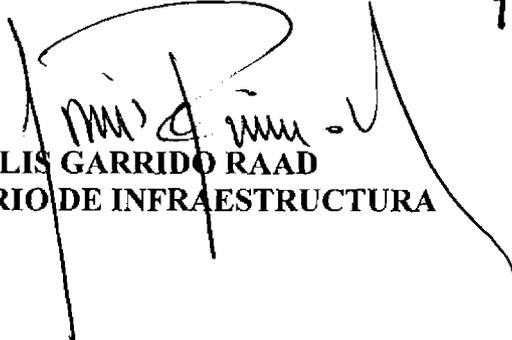
Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a resolver sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 986 del 26 de octubre de 2018, por medio de la cual se adjudica un contrato como consecuencia del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-011-2018

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser de carácter preparatorio, de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 75 del CPACA.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

14 NOV. 2018


DULIS GARRIDO RAAD
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

Proyecto: Alba Elles Arnedo 